

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Divisorio de BLANCA INES MARTINEZ CASALLAS contra
MARIA ISABEL CARRERO**

Radicado: 110013103 009 **2023 00282 00.**

Secuencia: 18912 del 17/07/2023 hora: 8:21 a.m.

Ingreso al Despacho: 28/07/2023

SE INADMITE la anterior demanda, para que su proponente en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

Primero: Adose dictamen pericial completo, donde determine la inviabilidad de dividir materialmente el bien.

Segunda: Desacumulé los hechos de la demanda, como quiera que varios contienen diversas situaciones fácticas. Recuerde que estos deben ser determinados, clasificados y numerados por lo que en lo posible deberá presentarlos de forma cronológica.

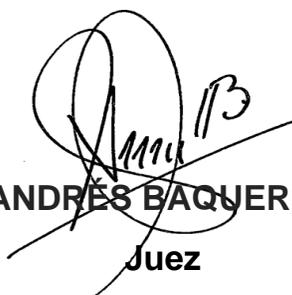
Segundo: Aclare la pretensión tercera, como quiera que la medida cautelar es un trámite propio de los procesos divisorios, por lo que; aunque no se solicite, la misma debe ser decretada de oficio (Art. 592 C.G.P.)

Tercero: Adecue la pretensión cuatro de la demanda, puesto que el pedimento devendría de una declaratoria de un derecho y la consecuencia sería la condena evocada.

No obstante lo anterior, y a manera de discusión; para que esto pueda abrirse camino, debería acumularse adecuadamente las pretensiones de la demanda, y en la planteada no existe dicha acumulación y en todo caso hacer uso del artículo 88 del C.G.P. acumulando correctamente pretensiones declarativas, consecuenciales de condena, y de división ad-valorem.

Sin embargo, como el diseño normativo del proceso divisorio por venta pasa por una fase de remate forzada, la consecuencia sería la imposibilidad de tramitar todas las pretensiones por el mismo procedimiento.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Camilo B', is written over the printed name and title.

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR

Juez

Tecm